Nombre del Trámite:	**Naturalización para personas indígenas transfronterizas**
Definición del Trámite:	Trámite de obtención de la nacionalidad costarricense para personas indígenas transfronterizas.
Dependencia:	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	- Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. - Oficinas Regionales. Consultar en https://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	**Fundamento Legal y/o Técnico**
1. Escrito de solicitud inicial es de carácter obligatorio y lo puede presentar**.** a. La parte gestionante. b. Un tercero, sin embargo, la firma del escrito inicial debe estar autenticada por un profesional en derecho. c. El apoderado especialísimo adjuntando el respectivo poder (debidamente protocolizado)	- Ley n.° 9710 de Protección del derecho a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza. - Artículo 80 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. - Reglamento de Documentos Notariales Extraprotocolares en Soporte Electrónico, emitido por la Dirección Nacional de Notariado.
2.Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones. Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones. Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre los asuntos relacionados con el trámite solicitado.	- Ley n.° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. - Ley n.° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos electrónicos. - Ley n.° 8292, Ley General de Control Interno. - Ley n.° 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. - Ley n.° 8968, Ley de protección de las personas frente al tratamiento de sus datos personales.
3.Declaración jurada de dos testigos ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada. Que lo conozcan: (por el plazo de ley establecido, medios de vida, buena conducta).	- Artículo 15 de la Constitución Política - Ley n.° 9710 de Protección del derecho a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza. - Artículo 81 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones. - Artículo 62, Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial.
Plazo de Resolución:	285 días hábiles

Vigencia de la licencia, autorización o permiso:	----------
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito
Formulario (s) que se debe (n) presentar: **Ejemplo para escrito inicial.**	Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones" *Ejemplos de Escritos Iniciales* http://www.tse.go.cr/servicios.htm
Funcionario (a) de Contacto:	Sección de Opciones y Naturalizaciones
Email:	----------
Teléfono: 2287-5476	**Fax: ----------**

Notas

Para realizar consulta de este proceso debe apersonarse a cualquiera de las sedes del Tribunal Supremo de Elecciones.

PERSONA INDÍGENA TRANSFRONTERIZA: Es aquella persona indígena que forma parte de pueblos, cuyo territorio histórico y establecimiento, como entidad poblacional, se produce antes de la existencia de las fronteras que sirven de límite entre Costa Rica y sus países limítrofes, en concordancia con lo estipulado en el artículo 32 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales y el artículo 36.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.